

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA AGENCIA ADVENTISTA PARA EL DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED** con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor ingeniero **JUVENAL MEDINA RENGIFO**, identificado con DNI N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**; de la otra parte, la **AGENCIA ADVENTISTA PARA EL DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES - ADRA PERÚ**, identificado con RUC N° 20138861300, con domicilio legal en Av. Angamos Oeste 770, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Director General, don **PLINIO ROGELIO VERGARA SERRANO**, identificado con DNI N° 25500318, quien obra en mérito a las facultades que obran en el Registro de Personas Jurídicas de Libro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima, en la Partida Electrónica N° 11023685, Asiento A00168, a quien en adelante se le denominará **ADRA PERÚ**; y de otro lado, el **CENTRO DE ESTUDIOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES - PREDES**, con RUC N° 20109358658, con domicilio legal en la Calle Martín de Porres número 159 – 161, San Isidro, Lima, Código Postal 15072, representado por el señor **GILBERTO JUAN ROMERO ZEBALLOS** con DNI 07229326, quien obra en mérito a las facultades señaladas en la Partida Registral de la SUNARP N° 01785206 Asiento N° 5811, a quien en adelante se le denominará **PREDES**; en tanto que toda referencia a **CENEPRED, ADRA PERÚ y PREDES** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.
- 1.2. ADRA PERÚ** es un organismo de cooperación reconocida e inscrita en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) al amparo del Decreto legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional, inscrita en el registro de ONGs mediante Resolución Directoral No. 463 – 2018/APCI/DOC, del 12 de setiembre de 2018. Es una institución sin fines de lucro que tiene como propósito trabajar por el desarrollo integral de la persona, familia y comunidades de nuestro país, propiciando la mejora en el nivel de vida de la población, contribuyendo en la ejecución de proyectos tendientes a reducir la pobreza, incremento de puestos de trabajo, propiciando la educación, la mejora en los niveles de salud, proporcionando asistencia efectiva y oportuna para este fin.
- 1.3. PREDES** es una asociación civil peruana sin fines de lucro, especializada en Gestión del Riesgo de Desastres desde 1983, con un especial énfasis en la prevención de desastres, que promueve la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en la planificación y gestión del desarrollo, para lo cual da asesoría y capacitación a gobiernos locales y regionales, desarrolla una práctica social orientada al mejoramiento de las condiciones de seguridad física de las poblaciones vulnerables con las que trabaja, desarrollando capacidades para gestionar el riesgo, en la perspectiva de aportar a la sostenibilidad del desarrollo, evitando que éste sea afectado e

interrumpido periódicamente por desastres. Desarrolla conocimientos y formula propuestas que surgen de la sistematización de experiencias de trabajo a nivel local y regional, las cuales son canalizadas hacia los organismos nacionales que formulan políticas, lineamientos e instrumentos para la gestión del riesgo de desastres.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295
- 2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- 2.7 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.8 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.9 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.10 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto brindar asistencia técnica y asesoramiento al equipo técnico del Proyecto “Segunda fase: Aumento de la capacidad de resiliencia de las comunidades y los gobiernos subnacionales frente a los peligros volcánicos y los terremotos”, a desarrollarse en los distritos de Alto Selva Alegre, Miraflores, Mariano Melgar, Cayma, Chiguata y Paucarpata en la provincia y departamento de Arequipa, y Ubinas en la provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a acatar las siguientes obligaciones:

- 4.1. **EI CENEPRED** se compromete a:
 - 4.1.1 Brindar asesoramiento en la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los documentos de gestión ROF, PDC, PDU, PEI, etc.
 - 4.1.2 Facilitar información relacionada al área de trabajo, mediante el SIGRID.
 - 4.1.3 Proporcionar asistencia técnica para elaborar evaluaciones de riesgo y escenarios de riesgos de los distritos involucrados, volcanes y sismos: peligros concatenados.
 - 4.1.4 Ofrecer asistencia técnica para la actualización de Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (PPRRD) en los gobiernos locales del área de trabajo.
 - 4.1.5 Brindar asistencia técnica en Mecanismos Financieros.
 - 4.1.6 Aportar información técnica debidamente procesada, estandarizada y validada generada por **EL CENEPRED** que sea de utilidad y beneficio dentro del marco de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 4.2. **Las entidades ADRA PERÚ y PREDES** por su parte se comprometen a:
 - 4.2.1 Asignar personal técnico especializado para llevar a cabo las actividades planteadas en el presente convenio.
 - 4.2.2 Desarrollar capacitación y asistencia técnica a los municipios en el área del proyecto en materia en gestión preventiva y correctiva, así como en la formulación de planes de RRD e incorporación de la GRD en los planes de desarrollo, donde corresponda.

- 4.2.3 Desarrollar e implementar estrategias de sensibilización dirigidas a la población (elaboración de materiales audiovisuales, uso de redes sociales, implementación de campañas y otros) considerando los aportes del **EL CENEPRED**.
- 4.2.4 Brindar soporte logístico para el desplazamiento del personal de **EL CENEPRED**, para trabajo de campo, cuando sea necesario.
- 4.2.5 Elaborar estudios técnicos tales como: Escenarios de Riesgo, Sistematización de la experiencia.
- 4.2.6 Desarrollar un evento regional y/o nacional para exponer los resultados de los aportes de las entidades intervinientes en el proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: EL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos y/o lógicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, serán asumidos por **LAS PARTES**, de acuerdo a la actividad y su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico tiene una vigencia de dos (2) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que puede ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplen las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Especifico de Cooperación interinstitucional estarán a cargo de:

Por parte de **EL CENEPRED**:

- El/la Jefe/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Por **ADRA PERÚ** y **PREDES**:

- Coordinador Titular: El Coordinador General del Proyecto
- Coordinador alterno: La Especialista en Gestión Institucional

LAS PARTES pueden sustituir a su representante para lo cual deben comunicar dicho cambio por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. Cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Especifico, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y, con las formalidades que se suscribe el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

- 10.1. Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre **LAS PARTES**. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.
- 10.2. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los representantes legales de las instituciones.
- 10.3. En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el numeral 10.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento; incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo laudo será definitivo e inapelable.
- 10.4. Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1. El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

11.2. La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar el presente Convenio Específico siempre y cuando estuviere vigente y en ejecución, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impida su continuación.

11.3. La resolución del presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 11.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

14.1 Para los efectos del presente Convenio Específico, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada siempre y cuando se envíe por escrito, se encuentre dirigida y se notifique en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento y a la información de contacto que **LAS PARTES** brinden, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Específico debe ser notificado por escrito entre **LAS PARTES**, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento y la información de contacto que **LAS PARTES** brinden, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima el 03 de febrero del 2021.



PLINIO VERGARA
DIRECTOR GENERAL
ADRA PERÚ



Firmado digitalmente por:
MEDINA RENGIFO Juvenal
FAU 20543891755 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2021 17:00:24-0500

JUVENAL MEDINA RENGIFO
JEFE INSTITUCIONAL
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN,
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES



GILBERTO ROMERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
PREDES